

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día quince de junio de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal de Transparencia, presentada a las catorce horas y veintinueve minutos del día trece de marzo de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1, Copias en formato PDF de los contratos firmados por Servicio de emisión de boletos aéreos para el cumplimiento de misiones oficiales en el Ministerio de Relaciones Exteriores, luego llamado Servicio de emisión de boletos aéreos, terrestres y tarjetas de asistencia al viajero del Ministerio de Relaciones Exterior, y la variante Servicio de emisión de boletos aéreos, terrestres y tarjetas de asistencia de proyectos de SETEFE y DGCD de forma indistinta, de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, en los que se detalle el proveedor del servicio.

2. Copias en formato PDF de los contratos o cualquier comprobante por libre gestión de emisión de boletos aéreos para misiones oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y hasta el 13 de marzo de 2018, en los que se detalle el proveedor del servicio.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

I. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

II. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En respuesta al punto uno de la solicitud de acceso a la información referente a copias en formato PDF de los contratos firmados por Servicio de emisión de boletos aéreos para el cumplimiento de misiones oficiales en el Ministerio de Relaciones Exteriores, luego llamado Servicio de emisión de boletos aéreos, terrestres y tarjetas de asistencia al viajero del Ministerio de Relaciones Exterior, y la variante Servicio de emisión de boletos aéreos, terrestres y tarjetas de asistencia de proyectos de SETEFE y DGCD de forma indistinta, de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, en los que se detalle el proveedor del servicio y copias en formato PDF de los contratos o cualquier comprobante por libre gestión de emisión de boletos aéreos para misiones oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y hasta el 13 de marzo de 2018, sobre ello, la unidad organizativa competente trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que da respuesta a lo requerido.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de documento anexos a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

III. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las catorce horas y veintinueve minutos del día trece de marzo de dos mil dieciocho, por el ciudadano .
2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"